

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL**

**CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 1810 - - - -**

**FECHA ( 15 JUL 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"*

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela de La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución No. 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, que fueron establecidos en la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela de La Paz - Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Que, en el artículo segundo, de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, se asignan subsidios distritales de vivienda sorteados en la Segunda Oferta Institucional de Viviendas denominada "POR CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela de la Paz etapas 1 y 2, a cuatrocientos sesenta y siete (467) beneficiarios, dentro de los cuales se encuentra MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.048.442.097



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

No	Letra poblacional grupo	No sorteado	Cédula	Nombres
179	D2	10	1.048.442.097	MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA

Que según memorando interno de 25 de marzo de 2021 suscrito por la Jefe de División Técnica de CORVIVIENDA se informa a la Jefe de la Oficina Jurídica que de acuerdo a las labores adelantadas por el equipo Psicosocial del Área de Desarrollo Social de esa dirección, que durante la actualización (caracterización económica) de información de los beneficiarios del proyecto "Ciudadela de la paz", etapa 1 y 2, Resolución 481 de 2020, se reporta el fallecimiento de MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.442.097

Que el deceso del señora MARTHÁ LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA, ocurrido el pasado 17 de septiembre de 2018, y consta en el respectivo registro civil de defunción, con el indicativo serial 08668693, con fecha de inscripción 15 de marzo de 2021 y certificado por la Notaría Séptima de Cartagena.

Que para la expedición de la presente resolución se tiene como sustento documental de las condiciones del fallecido MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA relacionado lo siguiente:

1. Notificación del resultado del sorteo de la Segunda Oferta Institucional – Por Cartagena.
2. Acta de notificación personal de fecha abril 7 de 2018.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA No. 1.048.442.097 de Cartagena.
4. Certificado de defunción de MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA de fecha 17 de septiembre de 2018.
5. Registro Civil de Defunción de MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA con indicativo serial 08668693 con fecha de inscripción 15 de marzo de 2021 y certificado por la Notaría Séptima del Círculo de Cartagena.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de EDUARD ANTONIO ZÚÑIGA MARIMON No. 73.099.015 de Cartagena.
7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor EVELYN ANAIS RODRÍGUEZ HERRERA No. 1.047.400.216
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA No. 1.137.219.563 de Cartagena.
9. Registro Civil de Nacimiento de la menor EVELYN ANAIS RODRÍGUEZ HERRERA con NUIP 1.047.400.216, Certificado No. 5748312, fecha de nacimiento 13 de agosto de 2006 y fecha de expedición 13 de abril de 2011, expedido por la Registraduría Nacional sede Cartagena – Bolívar.
10. Declaración extraprocésal del señor EDUARD ANTONIO ZÚÑIGA MARIMON de fecha 02 de octubre de 2018, rendida en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, por medio de la cual manifiesta que desde el día 7 de agosto de 1998 estuvo en unión libre con la señora MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA (C.C. 1.048.442.097) hasta su fallecimiento.
11. Certificado de vecindad de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Francisco expedida a petición del señor EDUAR ZÚÑIGA MARIMÓN.
12. Certificado del SISBÉN de la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERREÑA.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial".

El artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, Numeral 2.3, modificado por el Art. 1 del Decreto 739 de 2021), se estableció:

*"Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."*

Que, de igual forma, el numeral 2.4. Del mismo artículo dispone:

*"Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del presente artículo."*

Que la resolución No. 019 de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo 30:

*"FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura por medio de la cual se legaliza el subsidio familiar de vivienda puede ser suscrita por cualquiera de los miembros mayores de edad del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, y en el caso de los subsidios familiares otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, la escritura debe ser firmada por el beneficiario afiliado a la respectiva caja en la cual tramitó el subsidio familiar de vivienda."*

Que, frente a los casos concretos de fallecimientos de quien fuera beneficiario del subsidio, la entidad en fecha 22 de diciembre del 2021, elevó consulta ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes en fecha 23 de diciembre del 2021 dieron respuesta en este sentido:

*"...Cuando Forvivienda tiene un caso de fallecimiento de un hogar unipersonal con un subsidio no legalizado, se aplica el artículo 91 numeral 4° del CPACA, como quiera que nuestras resoluciones de asignación se encuentran condicionadas al cumplimiento de algunas condiciones como se muestra a continuación:*

*"ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015".*

**"Cuando fallece un miembro de un hogar conformado por varios integrantes, que cuenta con un subsidio no legalizado, no emitimos resolución alguna y solo se gestiona una novedad interna para reportar dicha situación (no eliminar) en el módulo de consultas toda vez que el proceso de asignación se realizó sobre todos los miembros del hogar, esto es la verificación**



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

**de cumplimiento de requisitos para el programa y la sistematización del mismo en el sistema de información que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así entonces, todos los miembros del hogar en estado asignado tienen los mismos derechos y obligaciones."**

Que CORVIVIENDA como establecimiento público del orden distrital, debe procurar el bienestar de las familias que reúnen las condiciones para acceder al subsidio de vivienda, así como velar por su integridad, supervivencia y conservación en concordancia con los preceptos delineados por el reconocimiento político y jurídico que hace la Constitución Nacional en el artículo 42 superior que describe a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

Que la revisión de idoneidad del titular beneficiario debe respetar el marco de derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar en particular lo relacionado con la naturaleza jurídica del derecho a la vivienda digna, desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia T-583 de 2013 ha descrito el indiscutible carácter subjetivo, fundamental y exigible de este "por cuanto en el ordenamiento colombiano no solo es derecho fundamental aquél expresamente reseñado como tal en la carta política, sino también aquellos que puedan adscribirse a normas constitucionales en las que se valoran bienes jurídicos cardinales, como elementos mercedores de protección especial. Incuestionablemente, la vivienda digna constituye elemento de trascendental magnitud para la materialización y efectividad de la dignidad humana, a la cual le es inmanente. Cárcer las personas de un lugar decoroso de habitación, les impide sobrellevar la pervivencia con intimidad, autoestima, conformación familiar y protección, además de conllevar adicionales riesgos contra la salud a consecuencia de la intemperie. (...)".

Que la asignación del subsidio de vivienda tiene un efecto configurativo en relación con todo el núcleo familiar basada en la garantía de protección integral que provee el Estado y la sociedad a fin de salvaguardarla como institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, destinada para el sostenimiento y ayuda mutua de todos sus integrantes.

Que, en atención a las anteriores consideraciones y normas señaladas, podemos concluir que cualquiera de los miembros que efectivamente hagan parte del núcleo familiar se consideran beneficiarios del subsidio de vivienda, por lo tanto, siempre y cuando sean mayores de edad, cualquiera de ellos, en caso de fallecimiento del titular, puede oficializar la asignación del mismo.

De los documentos obrantes en el expediente, se extrae que en su momento se incluyó a las siguientes personas como integrantes del núcleo familiar de la fallecida titular:

1. La menor EVELYN ANAIS RODRÍGUEZ HERRERA identificada con Tarjeta de identidad No. 1.047.400.216.
2. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.219.563 de Cartagena.
3. EDUARD ANTONIO ZÚÑIGA MARIMON identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.015 de Cartagena.

En el registro civil de nacimiento de la menor EVELYN ANAIS RODRÍGUEZ HERRERA, figura como madre la señora MAIRIS VICTORIA RODRIGUEZ HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.391.116, y aunque exista identidad de apellidos no hay manera de relacionarlas como familiares más allá de una injerencia que en términos probatorios resulta insuficiente para determinar el parentesco de las mismas.

Respecto al señor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.219.563 de Cartagena, no obra Registro Civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la fallecida señora MARTHA LIGIA HERRERA.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

Por último, respecto al señor EDUARD ANTONIO ZÚÑIGA MARIMON identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.015 de Cartagena, si bien obra en el expediente Declaración Extraprocesal del señor EDUARD ANTONIO ZÚÑIGA MARIMON de fecha 02 de octubre de 2018, rendida en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, por medio de la cual manifiesta que desde el día 7 de agosto de 1998 estuvo en unión libre con la señora MARTHA LIGIA RODRÍGUEZ HERRERA (C.C. 1.048.442.097) hasta su fallecimiento, este documento tampoco reviste de suficiencia probatoria, por cuanto esta fue rendida posterior al fallecimiento de la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA (19 de septiembre de 2018), y en la misma no se observa tampoco que hubieren testigos que reafirmaran lo ahí declarado.

En atención a los considerandos anteriores, se hace preciso acudir a lo que determina el decreto 1260 de 1970 el cual regula lo atinente al Registro del Estado Civil de las personas, en especial lo consagrado en sus artículos 52, 53, 105 y 106, respecto del contenido del Registro Civil de Nacimiento y la prueba del estado civil y el parentesco, coligiéndose que el registro civil de nacimiento es el documento para acreditar de manera idónea, eficaz y suficiente la relación de parentesco con los progenitores de una persona, puesto que la información consignada en dicho documento público ha sido previamente suministrada por las personas autorizadas y con el procedimiento establecido para tal efecto ante las autoridades correspondientes.

Ahora bien, aunque dentro de la conformación del núcleo familiar para el otorgamiento del subsidio de vivienda distrital, no se exige que los familiares sean parientes directos, puesto que Corvivienda como entidad reconoce la diversidad de familias existentes en nuestro país y que se han consagrado ampliamente en la jurisprudencia constitucional al respecto. Si se hace preciso exigir que en los términos de la ley civil, en especial los artículos 35 y 47 del Código Civil y las normas citadas en el considerando anterior, que se demuestre la relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, para que en casos como el presente, se les pueda extender los derechos derivados del reconocimiento del subsidio de vivienda distrital.

Que, a partir del análisis a las documentales obrantes en el expediente, podemos concluir que los familiares que la fallecida señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA incluyó, en su momento, no se caracterizaron de manera idónea, es decir, que no existen personas que cumplan los requisitos para la asignación del subsidio de vivienda distrital, que en su momento se reconoció a la fallecida titular.

Que el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponda para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (subrayas fuera de texto).

Que la fuerza ejecutoria de un acto administrativo es la facultad que tiene el ente público para materializar el cumplimiento de este una vez se encuentre en firme y en consecuencia debe procurar que el acto se ejecute de manera eficaz.

Que en el caso que nos ocupa, el fallecimiento de la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA, hace



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

desaparecer una circunstancia de hecho que resulta determinante para la adjudicación del derecho al subsidio de vivienda como es la existencia física del sujeto beneficiario del mismo, de tal suerte que podría verse viciada la nulidad en el futuro de la Resolución No. 481 de 2020 dado que carecería de fundamento el acto administrativo, en cuanto al caso que nos ocupa.

Que la Corte Constitucional ha explicado en sentencia T-152 de 2009 lo siguiente:

*"En nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho."*

Que la situación del fallecimiento de quien reposa en la resolución como subsidio distrital de vivienda, se adecúa a la situación descrita en el numeral 2o del artículo 91 del CPACA porque la desaparición física del sujeto pasivo del beneficio, se hace menester declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio distrital de vivienda.

En tal virtud, de acuerdo con los precedentes antes indicados, se procederá reconociendo el cambio en la situación jurídica reconocida en la resolución No 481 de 2020, en relación a MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.048.442.097, suprimiendo su nombre del listado de beneficiarios por las razones precedentes.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 481 de 2020, en lo que corresponde a la asignación del subsidio de vivienda a la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.048.442.097, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, modifíquese el artículo 2o de la resolución No. 481 de 2020, excluyendo el nombre de la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.048.442.097 de la lista de beneficiarios y restituyendo a CORVIVIENDA el valor del subsidio distrital de vivienda que le fue asignado, todo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena restituir a CORVIVIENDA el valor del subsidio distrital de vivienda que en su momento fue asignado a la señora MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA, de acuerdo con las razones



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se actualiza la información registrada sobre el grupo familiar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a través de Resolución N° 481 de 2020 por causa del fallecimiento del titular inicial"

expuestas en la parte motiva de este documento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, y de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, notificar por aviso la presente resolución en el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente decisión rige a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 15 JUL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA  
Gerente  
CORVIVIENDA

Revisó: Isabel María Díaz Martínez - Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Asesor Jurídico de Gerencia

Proyectó: María Josefina Osorio Giammaria - Abogada Asesor Externo



Cartagena, abril 7 de 2018

Señoría

**MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA**  
C.C. 1048442097

e. s. m.  
La Ciudad

REF: Notificación del Resultado del Sorteo de la Segunda Oferta Institucional - Por Cartagena

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA se complace en notificarle que Ud. ha resultado ganador en el sorteo realizado por esta entidad en el Coliseo De Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, el día de abril de 2018 dentro de la Segunda Oferta Institucional a Por Cartagena, conforme al siguiente detalle:

Grupo Poblacional al que se Dirige	Tipo de Subsidio	Para Aplicarse en	Letra	Sub grupo	Número Ganador
DAMNIFICADOS DE OLAS INVERNALES Y SAN FRANCISCO	TOTAL	CIUDADELA LA PAZ PRIMERA ETAPA	D	D2	010

En consecuencia, le compete hacer llegar a CORVIVIENDA dentro del término establecido siguiente al momento de esta notificación, en medio físico y en original los documentos que acreditan la situación personal y familiar indicada por Ud. al momento de su inscripción y la forma en que complementará el cierre financiero si a ello hay lugar, (solo para subsidios parciales) de no hacerlo se entiende que desiste de seguir participando en esta convocatoria, en cuyo caso el cupo será nuevamente asignado, acorde al procedimiento que para su efecto tenga establecido CORVIVIENDA.

Los plazos con los que cuenta para lo anterior, que comienzan a correr a partir de la fecha de esta notificación son:

Si su Subsidio es	Ud.	Plazo
Total	<input checked="" type="checkbox"/>	30 días para entrega de documentos requeridos en sus respectivos grupos
Parcial	<input type="checkbox"/>	15 días para entrega de documentos requeridos en sus respectivos grupos Y entrega de cierre inicial.

Es de informarle asimismo, que CORVIVIENDA ha establecido que se reserva el derecho de revisar, analizar, verificar, cruzar con bases de datos de otras entidades, y validar minuciosamente toda la información suministrada y consignada por los que han resultado ganadores del sorteo, de manera que si verificada la información, se llegara a encontrar alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional, la persona perderá el derecho al otorgamiento del Subsidio de vivienda de la Segunda oferta Institucional, el cual podrá ser reasignado.

Le invitamos a que siga atento a la página web de la entidad [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co) y al e-mail que dejó indicado en su solicitud cualquier comunicación o aviso relacionado con esta convocatoria.

Cordialmente:

WILLIAM GARCIA TIRADO  
Gerente

MARTHA LIGIA RODRIGUEZ  
C.C. 1048442097





**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
 (Artículo 69 CPACA)

DE FECHA	
Día:	7
Mes:	ABRIL
Año:	2018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, siendo el día 7 de Abril (7) del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018), se Notifica de manera personal que resulto ganador del Acto De Sorteo Público de la Segunda Oferta Institucional denominada "POR.CARTAGENA" realizada el día 7 de Abril de 2018 en la Ciudad de Cartagena D.T. y C. al Sr(a):

De Nombre: MARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA	
Cuon se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.	1048442097

Informándosele que Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición conforme lo establece el artículo 74 del CPACA. El cual podrá interponerse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso ante la autoridad que expidió el Acto administrativo (Corvivienda).

El notificado suministra a continuación los siguientes datos para efectos de residencia, y en los cuales autoriza se le pueden seguir realizando notificaciones:

Dirección Ficticia	BARRIO SAN FRANCISCO # 26A Cole 7
Teléfono	3226228941 3212352206
Dirección electrónica	

**Detalle Técnico del Postulante:**

Grupo Poblacional al que pertenece	Tipo de Subsidio	Para Aplicarse en	Letra	Sub grupo	Número Ganador
DAMNIFICADOS DE PLAS INVERNALES Y SAN FRANCISCO	total	CIUDELA LA PAZ, PRIMERA ETAPA	D	D2	010

**MARTHA RODRIGUEZ**  
**1048442097**

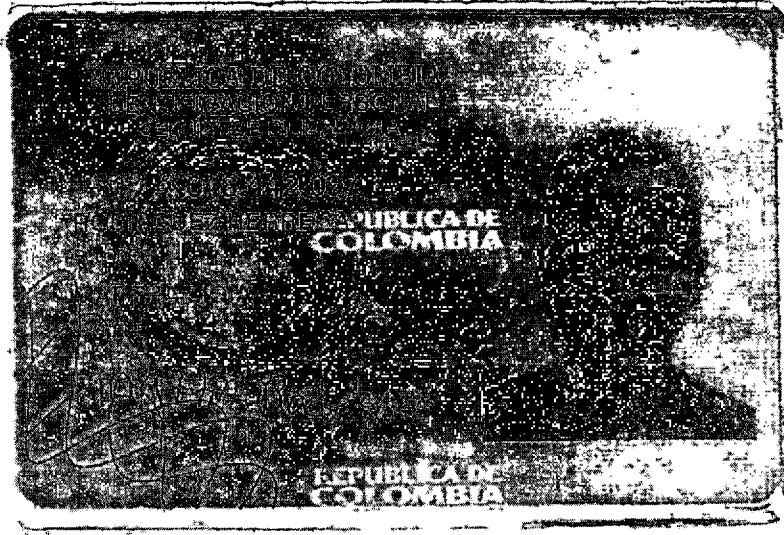
**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

No	DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS GANADORES DEL SORTEO	SI
1	Copia de la CC del Ganador	<input checked="" type="checkbox"/>
2	Copia de los Documentos de identificación de todo el grupo familiar registrado en la inscripción	<input checked="" type="checkbox"/>
3	Copia de los registros civiles de los hijos menores de edad, para comprobar parentesco	<input checked="" type="checkbox"/>
4	Copia del registro civil de matrimonio o Declaración extrajudicial de no más de 3 meses de antigüedad en que conste que convive en unión libre con su pareja	<input checked="" type="checkbox"/>
5	Declaración Extrajudicial en que se afirma ser Cabeza hogar, en caso de que lo sea	<input checked="" type="checkbox"/>
6	Certificado de vejez	<input checked="" type="checkbox"/>
7	Certificado de SISBEN	<input checked="" type="checkbox"/>
8	Si es trabajador Dependiente: Certificado de Trabajo.	<input type="checkbox"/>
9	Si es trabajador Dependiente: Copia de las planillas de pago de seguridad social de los últimos 3 meses y certificado laboral	<input type="checkbox"/>
10	Si es trabajador independiente: Declaración extrajudicial en que indique su ingreso mensual personal y familiar.	<input type="checkbox"/>
11	Si es Discapacitado: certificación de la EPS o el DADIS si lo tiene, que conste que se encuentra en condición de discapacidad	<input type="checkbox"/>
12	Si es trabajador de Distrito: Certificado que acredite la vinculación laboral con el distrito, en el que indique además salario devengado.	<input type="checkbox"/>
13	Si es periodista o Trabajador de medios de comunicación: Constancia de laborar en un medio de comunicación	<input type="checkbox"/>
14	Si es víctima de conflicto armado: Copia del registro único de víctimas RUV donde aparezca "incluido"	<input type="checkbox"/>
15	Si es subsidio parcial: Constancia de haber realizado el cierre financiero de la Cuota inicial.	<input type="checkbox"/>
16	Si es subsidio parcial: Constancia de haber obtenido crédito hipotecario para el cierre financiero	<input type="checkbox"/>

158 Artículo 76 del C.P.A. y C.A.





FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1964  
CARTAGENA  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.67 ESTATURA AB+ SEXO F  
05 JUL 2000 CARTAGENA  
FECHA DE EMISION E EXPEDICION  
REGISTRO NACIONAL  
CARLOS ANTONIO TORRES

RENCE DERECHO

P-0500100-00748053-F-1040442097-20080108 0009372855A 1 992818224d

The image shows the back of an identification card with various fields. On the left, there is a fingerprint. The text includes birth date (09-NOV-1964), birthplace (CARTAGENA, BOLIVAR), height (1.67), blood type (AB+), and sex (F). It also shows the date of issuance (05 JUL 2000) and the location (CARTAGENA). There is a signature and the name of the official (CARLOS ANTONIO TORRES) and the National Registry. At the bottom, there is a barcode and a long alphanumeric ID number: P-0500100-00748053-F-1040442097-20080108 0009372855A 1 992818224d.

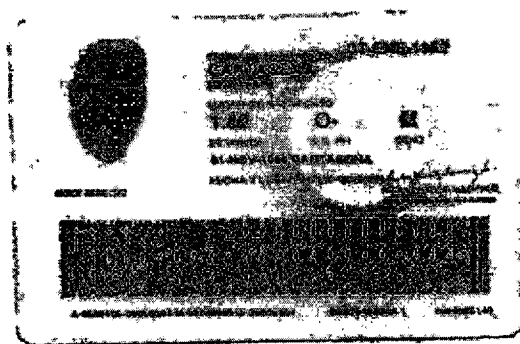
CONFIDENCIAL  
 Los datos que se declaran en este formulario son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva introducida por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71874499 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)


INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Departamento: <u>Bolívar</u>		Municipio: <u>Cartagena</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="radio"/> Cabecera municipal <input type="radio"/> Centro poblado: <input type="radio"/> Rural disperso. - Inspección, corregimiento o caserío		<input type="radio"/> Fatal <input checked="" type="radio"/> No fatal	<u>2018</u> Año <u>09</u> Mes <u>17</u> Día
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		<input type="radio"/> Día exacto <input checked="" type="radio"/> Hora <input type="radio"/> Minutos	
SEXO DEL FALLECIDO		APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	
<input type="radio"/> Masculino <input checked="" type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Indeterminado		Primer apellido: <u>Rodriguez</u> Segundo apellido: <u>Herrera</u> Primer nombre: <u>Martha</u> Segundo nombre: <u>Ligia</u>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROCESO ANTES DE DEFUNCIÓN
<input type="radio"/> Registro civil <input type="radio"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="radio"/> Cédula de ciudadanía <input type="radio"/> Sin identificación <input type="radio"/> Cédula de extranjería <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Otro: <u>Cédula</u>		<u>1098442097</u>	<input checked="" type="radio"/> Natural <input type="radio"/> Vitalicio <input type="radio"/> En estudio
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIÓ COMO:			
<input checked="" type="radio"/> 1. Indígena <input type="radio"/> 2. Raza gitana <input type="radio"/> 3. Raza del Archipiélago de San Andrés y Providencia <input type="radio"/> 4. Palenquera de San Basilio <input type="radio"/> 5. Negra(o), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrocaribeño(a)			
¿A qué pueblo indígena pertenece?			
DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido: <u>Daza</u> Segundo apellido: <u>Herrera</u> Si es mujer Señale: <u>Javi</u>			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="radio"/> Cédula de ciudadanía <input type="radio"/> Cédula de extranjería <input type="radio"/> Pasaporte		<u>1140834345</u>	<input checked="" type="radio"/> Médico <input type="radio"/> Enfermero(a) <input type="radio"/> Auxiliar de enfermería <input type="radio"/> Promotor(a) de salud
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FECHA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>Bolívar</u> Municipio: <u>Cartagena</u> <u>2018</u> Año <u>09</u> Mes <u>17</u> Día		<u>2018</u> Año <u>09</u> Mes <u>17</u> Día	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

1.047.400.216  
RODRIGUEZ HERRERA  
NEVELYN ANAIS  
CALLE

10/08/2022



FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-2006  
CARTAGENA  
RECEBIDA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
13-AGO-2024  
FECHA DE VENCIMIENTO  
11-MAR-2015 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

RECEBIDA  
G S OH



1.047.400.216.0150709 0644800648A 2 43686776

NUIP 1.047.400.216      Tipo de certificado      Datos Esenciales       Acreditar Parentesco

**Datos del Inscrito**      Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ HERRERA FUELVANANIS      Sexo (en letras)      Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 6      Mes A G O      Día 1 3      EMENTINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA BOLEVAR CARTAGENA      Indicativo serial

Año 2 0 0 6      Mes S E P      Día 1 9      0039497063

**Datos de la Madre**      Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ HERRERA MAIRIS VICTORIA      Nacionalidad

Documento de Identificación (Clase y número)      COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA 1.047.391.116

**Datos del Padre**      Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)      Nacionalidad

**Datos del Solicitante**      Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ HERRERA MAIRIS VICTORIA      Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.047.391.116

**Espacio para notas**

**Datos de la oficina al respecto que expide el certificado**      Código

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA      Nombre y firma del funcionario

Fecha de expedición del certificado (Mes en letras)      MARCO ANTONIO VARGAS ANILLO

Año 2 0 1 1      Mes A B R      Día 1 3      Registrador del Estado Civil

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
RENDIDA EN LA  
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**  
(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

**FECHA: 02 de Octubre de 2018**

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi **MARGARITA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Primera del Círculo de Cartagena, compareció **EDUARD ANTONIO ZUÑIGA MARIMON** y manifestó:

1. **GENERALES DE LEY:** Soy de nacionalidad Colombiana; varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena- Bolívar, Barrio San Francisco mzna 36 A lote 7, Estado civil soltero (viudo), Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 73.099.015 de Cartagena. Profesión u oficio: Comerciante

2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente. — **MANIFIESTO**

Que desde el día 7 de Agosto de 1998 estuve conviviendo en unión libre con la señora **MMARTHA LIGIA RODRIGUEZ HERRERA** (CC 1.048.442.097) fallecida el día 19 de Septiembre de 2018, con quien conviví bajo el mismo techo y hacíamos vida marital de forma continua y permanente, nunca nos separamos y fui su compañero hasta el día de su muerte. No existen personas con mayor o igual derecho que yo para reclamar.

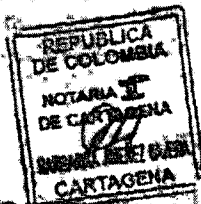
En el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuíco. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuíco ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riegos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.- El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuíco son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario

responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 12.700.00.- IVA \$ 2.300. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

*Eduardo Zuniga Martinón*  
DECLARANTE 3.099.015



MARGARITA JIMENEZ NAJERA  
NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO.  
DESPUES DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.



Cartagena de Indias D. T. y C. 02 de octubre de 2018

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN  
FRANCISCO SECTOR ESTE**

**A quien interese**

El suscrito presidente del barrio san francisco sector este hace constar que eduar Zúñiga marimon identificado con cc 73.099.015 de Cartagena ha convivido en este barrio por más de 20 años en la calle transversal la flores mz 36A lt 7 y ha demostrado ser una persona honesta, pacífica, y buen vecino agradeciendo la atención a la presente

Atentamente

Uleiver Blanco  
VLEIVER BLANCO CORREA  
Presidente JAC



**Nombre:** MARTHA LIGIA  
**Apellidos:** RODRIGUEZ HERRERA  
**Tipo de Documento:** Cédula de Ciudadanía  
**Número de Documento:** 1048442097  
**Departamento:** BOLIVAR  
**Municipio:** CARTAGENA  
**Área:** 1  
**Ficha:** 64789  
**Puntaje:** 32,20  
**Fecha de Modificación:** 2009/12/18  
**Estado:** VALIDADO

**Base Certificada Nacional - Corte: 14 de noviembre del 2014**

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

*Nota:* El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción ([www.dps.gov.co](http://www.dps.gov.co)) e Ictetex ([www.ictetex.gov.co](http://www.ictetex.gov.co))

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) opción consulta de puntaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08668693

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registradora	Número	Consultado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	D	U	J
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA									

**Datos del fallecido**

Apellidos y nombres completos  
RODRIGUEZ HERRERA MARTHA ELIGIA

Documento de identificación (C.C. y número)

C. C. No. 104944297

Sexo (en letras)  
FEMENINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción (Calle, departamento y municipio, Corregimiento de Inspección de Policía)

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Fecha de la defunción

Año 2018 Mes FEB Día 25

Hora 00:55

Número de certificado de defunción 71874499-9

Inspección Polifera Comuna

Año 2021 Mes FEB Día 26

Asistencia judicial  Contador judicial  SANDRA FINIENTA PABON - Inspectora

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
RODRIGUEZ HERRERA VICTOR MANUEL

Documento de identificación (C.C. y número)

C. C. No. 1137219563

Firma  
VICTOR M RODRIGUEZ H

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (C.C. y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (C.C. y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAR Día 15

Nombre y firma del Funcionario que autoriza  
MARTO ADAMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



07

ESTE DOCUMENTO  
TIENE VALIDEZ  
PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SÉPTIMA  
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

FEL Y ACERTE EN LA TERCERA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DEL

DE: PRODUJA SOF. LA S.A. (S.A.S.)

CC: C.C. 1-9 MAR 2021

País: COLOMBIA

Verbo: Para Verificar Permiso art. 21 del 967/2005

Interesado: [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.048.420.97

RODRIGUEZ MARTHA LIGIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDO

MARTHA LIGIA

NOMBRES

*MAR + LIA*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1964

CARTAGENA  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

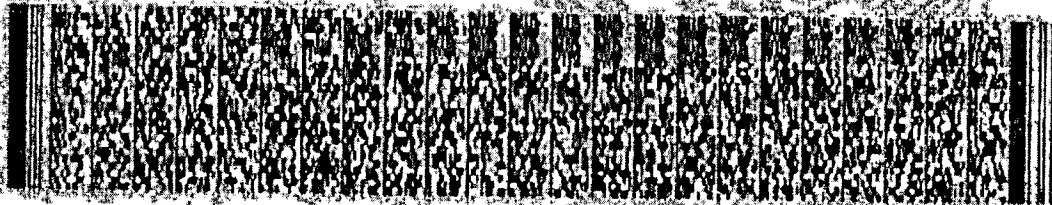
1.67  
ESTATURA

AB+  
GRUPO SANG

F  
SEXO

05-JUL-2007 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0500100-00146053-F-1048442097-20090108

0009379855A.T

0928182248

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.137.219.563  
RODRIGUEZ HERRERA

APELLIDOS  
VICTOR MANUEL

NOMBRES  
VICTOR HERRERA  
FIRMA



INDICE DERECHO

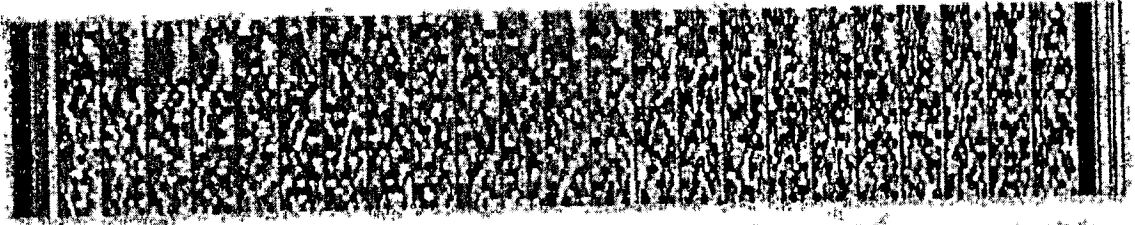
FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1988

CARTAGENA  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA      A+ G.S. RH      M SEXO

14-OCT-2008 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P.0500100-00186271-M-1137219563-20090804      0014451073A 1      29868878